



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 14 de septiembre de 2023  
**P.I.E. N° 1179/2022-2023**



Hermano:  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, quien solicita al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Dirección General de Migración: "1. Informe, cuáles fueron las razones por las que se tomó la decisión de retener a este grupo de ciudadanos nepalíes en el aeropuerto de Viru Viru y luego deportarlas. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital. --- 2. Informe, quiénes tomaron la decisión de retener a este grupo de ciudadanos nepalíes para luego deportarlos. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital. --- 3. Informe, qué funcionarios participaron en la decisión de retener y deportar a los ciudadanos nepalíes. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital, incluyendo los informes elaborados por los mencionados funcionarios, luego de realizada esta acción. --- 4. Informe, cuáles fueron las razones por las que se sometió a un interrogatorio al grupo de ciudadanos nepalíes. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital. --- 5. Informe, en qué idioma los funcionarios de Migración se comunicaron con los ciudadanos nepalíes. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital. --- 6. Informe, por qué razón el Ministerio de Gobierno debía en última instancia, tomar la decisión de admitir o autorizar el ingreso al grupo de ciudadanos nepalíes, tal como refleja el testimonio recogido por el periódico El Deber. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital. --- 7. Informe, por qué motivo no se aplicó el procedimiento previsto en la Ley de Migraciones N° 370 de 8 de mayo de 2013 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 1923 de 13 de marzo de 2014, para que súbditos extranjeros puedan ser aceptados en territorio boliviano, cumpliendo con el deber de presentarse, en las siguientes horas, ante las autoridades migratorias, a fin de subsanar cualquier observación relativa a su visado de ingreso y permanencia regular. Adjunte documentación de respaldo en



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

formato físico y digital. --- **8.** Informe, en este caso concreto, cómo se ha cumplido y garantizado el derecho humano de estos ciudadanos nepalíes respecto a ingresar y permanecer en Bolivia, principalmente cuando sus actividades estaban encaminadas a participar de intercambios culturales. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz*  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

18 DIC 2023

CÁMARA DE SENADORES  
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL,  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
Fojas: 3  
26 ENE 2024  
RECEBIDO  
Firma: [Signature]

15 DIC 2023  
Fojas: 15.05  
La Paz, 5 de diciembre de 2023  
CITE: MIN.GOB. DESP/N°3295/2023

RECIBIDO  
15 DIC 2023  
DESPACHO MINISTRA  
La Paz - Bolivia

Luis Alberto Arce Catacora  
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente -

18 DIC 2023  
Fojas: 42  
La Paz, Bolivia  
RESPUESTA A PIE N° 1179/2022-2023.-

De mi consideración:

Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 1179/2022-2023, remitida por la Senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán, Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, para que esta Cartera de Estado a través de la Dirección General de Migración, informe lo siguiente:

Punto 1: Informe, cuáles fueron las razones por las que se tomó la decisión de retener a este grupo de ciudadanos nepalíes en el aeropuerto de Viru Viru y luego deportarlas. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital.

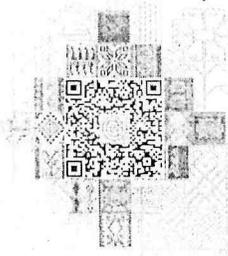
Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

*"La pregunta formulada carece de datos específicos, ya que al hacer mención a ciudadanos nepalíes, se desconoce a qué ciudadanos se refieren exactamente, ya que la Dirección General de Migración (DIGEMIG) conforme a la Ley N° 370 de Migración y su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 1923 está encargada de regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en territorio nacional, entre ellos nacionales y extranjeros.*

*Por tanto, en relación a la pregunta citada, se informa que la DIGEMIG a través de los puntos de control terrestres y aeropuertos atienden diferentes nacionalidades, los 365 días del año, por lo que la información solicitada no da alusión a lo que se requiere".*

Punto 2: Informe, quiénes tomaron la decisión de retener a este grupo de ciudadanos nepalíes para luego deportarlos. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital.

CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
Fojas: 3  
25 ENE 2024  
17:03  
RECIBIDO  
Firma: [Signature]



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

*"La presente pregunta carece de datos específicos para dar una respuesta efectiva; por otro lado, se debe apreciar que dentro del marco normativo de la Ley N° 370 de Migración, la figura de deportación NO EXISTE".*

Punto 3: Informe, qué funcionarios participaron en la decisión de retener y deportar a los ciudadanos nepalíes. Adjunte documentación en formato físico y digital, incluyendo los informes elaborados por los mencionados funcionarios, luego de realizada esta acción.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

*"Nos remitimos a la respuesta de la pregunta 2".*

Punto 4: Informe, cuáles fueron las razones por las que se sometió a un interrogatorio al grupo de ciudadanos nepalíes. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

*"Corrigiendo el termino de Interrogatorio, la Dirección General de Migración tiene la facultad de realizar entrevistas de 1° línea y 2° línea para contrastar información y los motivos del ingreso a territorio nacional, lo cual está establecido en el Manual de Procedimientos vigente.*

*Asimismo, se debe aclarar que la pregunta carece de datos específicos para dar una respuesta efectiva".*

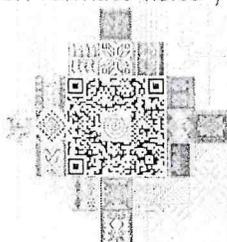
Punto 5: Informe, en qué idioma los funcionarios de Migración se comunicaron con los ciudadanos nepalíes. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

*"La presente pregunta carece de datos específicos para dar una respuesta efectiva".*

Punto 6: Informe, por qué razón el Ministerio de Gobierno debía en última instancia, tomar la decisión de admitir o autorizar el ingreso al grupo de ciudadanos nepalíes, tal como refleja el testimonio recogido por el periódico El Deber. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y

Sección de Asesoría Jurídica  
V. B. O.  
D. N. Z. A.  
UNIDAD ANALISIS JURIDICO-LEGAL  
V. B. O.  
F. E. V.  
MIN. GOB. BOL.





digital.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

"Se desconoce la fuente que maneja el periódico El Deber; sin embargo, al igual que las anteriores preguntas, la misma carece de datos específicos para dar una respuesta efectiva".

Punto 7: Informe, por qué motivo no se aplicó el procedimiento previsto en la Ley de Migraciones N° 370 de 6 de mayo de 2013 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 1923 de 13 de marzo de 2014, para que súbditos extranjeros puedan ser aceptados en territorio boliviano, cumpliendo con el deber de presentarse, en las siguientes horas, ante las autoridades migratorias, a fin de subsanar cualquier observación relativa a su visado de ingreso y permanencia regular. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

"La DIGEMIG aplica procedimientos previstos en el marco de la Ley N° 370, el D.S. N° 1923 y otras disposiciones vigentes a todo ciudadano nacional y extranjero al momento de ingresar y/o salir del territorio nacional".

Punto 8: Informe, en este caso concreto, cómo se ha cumplido y garantizado el derecho humano de estos ciudadanos nepalíes respecto a ingresar y permanecer en Bolivia, principalmente cuando sus actividades estaban encaminadas a participar de intercambios culturales. Adjunte documentación de respaldo en formato físico y digital.

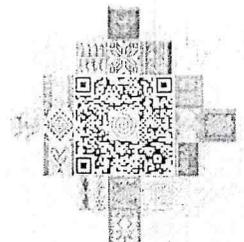
Respuesta: El Informe MG-DGM-UAJU-NIE N° 2206/2023, de 01 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora General de Migración de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

"La DIGEMIG conforme a la Ley N° 370, en su Artículo 12 Parágrafo II indica que: "El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de sus derechos".

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

*M.C. Carlos Eduardo Del Castillo Del Campo*  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

